

Recurso de Revisión: RR/074/2016/JCLA
Recurrente: [REDACTED]
Ente Público Responsable: Instituto Electoral de Tamaulipas.
Comisionado Ponente: Juan Carlos López Aceves.

RESOLUCIÓN NÚMERO SESENTA Y DOS (62/2016)

Victoria, Tamaulipas, a seis de septiembre de dos mil dieciséis.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente RR/074/2016/JCLA, formado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto por [REDACTED] en contra del Instituto Electoral de Tamaulipas, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

I.- El ahora recurrente en veintiocho de mayo de dos mil dieciséis, formuló solicitud de información ante el Instituto Electoral de Tamaulipas, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el número de folio 00045116, por medio de la cual requirió lo que a continuación se transcribe:

"Buen día, en mi calidad de ciudadano mexicano, y como militante del partido de la revolución democrática, atentamente solicito, lo siguiente PRIMERO La declaración fiscal completa, o en su caso información detallada de ingresos y egresos derivados del financiamiento público y privado, del partido de la revolución democrática en el estado de Tamaulipas en el ejercicio fiscal 2015, en el que solicito se incluyan los comprobantes fiscales digitales de dichos gastos, así como el dictamen de dichos gastos que el órgano fiscalizador de la autoridad electoral realizó al respecto. SEGUNDO La declaraciones fiscal, el financiamiento público y privado, de los gastos de campaña de los distrito 1 al 8 del Estado de Tamaulipas de los candidatos del partido de la revolución democrática de la elección electoral para diputados de mayoría relativa y los que realizaran los candidatos a diputados de representación proporcional Dos Mil Catorce AL Dos Mil Quince, así como lista de proveedores, y comprobantes fiscales digitales de dichas erogaciones, los repacs y cualquier documentación anexas de los gastos realizados por los organos de fiscalización del instituto Nacional Electoral." (Sic)

II.- Consecuentemente en treinta de mayo de dos mil dieciséis, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de Tamaulipas (SISAI), la autoridad señalada como responsable dio respuesta a la solicitud de información antes descrita a la que adjuntó el oficio UT-140-2016.pdf, dando así contestación al solicitante, refiriendo en lo medular lo que a continuación se transcribe:

LIC. NORMA MARTINEZ FLORES
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.-

Por medio del presente, anexo solicitud de información, formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

N	Día de la formulación	Folio Interno IETAM	Folio Plataforma Nacional de Transparencia
1	28-05-2016	UT/140/2016	00045116

Cabe destacar que dicha solicitud se remite debido a que, a consideración de esta Unidad de Transparencia la misma versa sobre información que no es generada, ni obtenida con motivo de las atribuciones y facultades de este organismo; por lo tanto, se sugiere confirmar la INCOMPETENCIA, dictada por esta Unidad de Transparencia. Lo anterior de acuerdo al artículo 151, numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.

Ahora bien, anexo al presente usted encontrara el contenido de dicha solicitud juntamente la respuesta proporcionada por la Titular de la Unidad de Fiscalización y con el proyecto de respuesta.

ATENTAMENTE
Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de
Transparencia del IETAM"



CONSIDERACIONES DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

N	Folio IETAM	Solicitud	Propuesta de Respuesta
1	UT/139/2016	<p>"En mi calidad de ciudadano mexicano, y como militante del partido de la revolución democrática, atentamente solicito, lo siguiente PRIMERO La declaración fiscal completa, o en su caso información detallada de ingresos y egresos derivados del financiamiento público y privado, del partido de la revolución democrática en el estado de Tamaulipas en el ejercicio fiscal 2015, en el que solicito se incluyan los comprobantes fiscales digitales de dichos gastos, así como el dictamen de dichos gastos que el órgano fiscalizador de la autoridad electoral realizo al respecto. SEGUNDO La declaraciones fiscal, el financiamiento público y privado, de los gastos de campaña de los distrito 1 al 8 del Estado de Tamaulipas de los candidatos del partido de la revolución democrática de la elección electoral para diputados de mayoría relativa y los que realizaran los candidatos a diputados de representación proporcional Dos Mil Catorce AL Dos Mil Quince, así como</p>	<p>Se determina que este Instituto no cuenta con la información solicitada, ya que no es generada, ni obtenida con motivo de las atribuciones y facultades de este organismo. Por lo que hace al primer pedimento: Con motivo de la reforma constitucional en materia político-electoral, el 10 de febrero de 2014 se generaron cambios sustanciales al sistema electoral mexicano. En el Artículo 41, Base V, Apartado B, se estableció que, el Instituto Nacional Electoral, será el facultado para la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos; aunado a lo anterior en INE emitió el acuerdo INE/CG93/2014, en el que se determinaron las reglas de transición en materia de fiscalización. La última revisión fiscalizadora que realizó este instituto a través de la Unidad de fiscalización fue en el año 2014. Por tal motivo, no se cuenta con la información solicitada. En cuanto al pedimento segundo, esta Unidad se declara de igual manera incompetentes, toda vez que al hacer mención el solicitante de los distritos federales electorales 1 al 8 del del</p>

		<p>lista de proveedores, y comprobantes fiscales digitales de dichas erogaciones, los repacs y cualquier documentación anexas de los gastos realizados por los organos de fiscalización del instituto Nacional Electoral." (SIC)</p>	<p>Estado de Tamaulipas, esta Unidad infiere que hace referencia a los distritos electorales Federales, toda vez que locales se cuentan con 22 distritos, aunado a ellos, solicita la información respecto de Diputados por ambos principios y de los años 2014 al 2015, los paramentos que menciona son respecto a las elecciones próximas pasada de Diputados Federales.</p> <p>Ahora bien, en cuanto a proveedores del partido y gastos erogados por los órganos fiscalizadores del Instituto Nacional Electoral, esta Unidad se declara incompetente. Sin embargo, puede realizar una nueva solicitud de información por lo que respecta al partido de la revolución democrática y al Instituto Nacional Electoral a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.</p>
--	--	--	---



 a la información de Tamaulipas

Cd. Victoria, Tamaulipas a 30 de mayo de 2016

LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En respuesta a su atento oficio UT/058/2016, de fecha 30 de mayo de 2016, mediante el cual tuma para su atención, solicitud de información pública del C. [REDACTED] mediante la que requiere información detallada sobre los informes de ingresos y egresos derivados del financiamiento público y privado del Partido de la Revolución Democrática del ejercicio 2015; así como del financiamiento público y privado, de los gastos de campaña de los distritos 1 al 8, de los candidatos del citado partido político, de la elección de diputados de mayoría relativa y representación proporcional 2014-2015, lista de proveedores y comprobantes fiscales de dichas erogaciones, me permito informarle que de conformidad con el acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en el que se determinan las reglas de transición en materia de fiscalización; la última revisión a informes financieros de los partidos políticos efectuada por la Unidad de Fiscalización de este Organismo Público Local Electoral correspondió al ejercicio 2014, por lo que a partir de enero de 2015, los partidos políticos presentaron los informes financieros de sus recursos ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, instancia que tiene en sus atribuciones su recepción, revisión y dictaminación correspondiente; no omito informar a Usted, que por lo que respecta a los recursos recibidos como financiamiento público de origen estatal, es la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la instancia responsable de coordinar con los partidos políticos la entrega de las ministraciones de recursos aprobadas por el Consejo General de este Organismo Público Local Electoral.

Sin otro particular, me repito a sus estimables órdenes.

A T E N T A M E N T E.
L.A.P. PATRICIA ELIZABETH BARRÓN HERRERA
TITULAR DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN

III.- Inconforme con lo anterior, el treinta de junio de dos mil dieciséis, [REDACTED] interpuso Recurso de Revisión en contra del Instituto Electoral de Tamaulipas, presentando el medio de defensa a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; tal y como lo

autoriza el artículo 158, numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.

IV.-Consecuentemente, mediante proveído del seis de julio del presente año, el Comisionado Presidente ordenó la formación del expediente y su ingreso estadístico, turnando el mismo a la ponencia correspondiente para su análisis, bajo la luz del artículo 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

V.- Realizado lo anterior, en once de julio de dos mil dieciséis el Comisionado Ponente admitió a trámite el presente medio de impugnación, y declaró abierto el periodo de alegatos, a fin de que dentro del término de ^{seso a la m} siete días hábiles, contados a partir del siguiente en que fuera notificado el proveído en mención, las partes manifestaran lo que a su derecho conviniera.

VI.- Atendiendo al requerimiento antes relatado, la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante oficio sin número, fechado del tres de agosto de dos mil dieciséis, hizo llegar a este órgano garante, los alegatos requeridos de manera oportuna, siendo visible de foja 12 a la 32 del sumario en estudio, sin que la parte recurrente hiciera manifestación alguna dentro del referido término, por lo que, mediante proveído del doce del mismo mes y año, se declaró cerrado el periodo de instrucción, quedando el presente medio de impugnación para estudio.

Por lo que, estando así las cosas, este Órgano revisor procede a emitir la resolución del impugnatorio en cuestión bajo el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de acuerdo con lo previsto en los artículos 42 fracción II, 150 fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y de

Acceso a la Información Pública, 17 fracción V de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 10, 20 y 168 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.- Para tramitar su Recurso de Revisión, [REDACTED] utilizó el Sistema de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, del que se desprende que en el apartado "Acto que se recurre y puntos petitorios", expuso lo siguiente:

"Falta de la información solicitada." (Sic)

Por su parte, la autoridad señalada como responsable al rendir sus alegatos expuso lo siguiente:

**"RECURSO DE REVISION RR/074/2016/JCLA
RECURRENTE: [REDACTED]
ASUNTO: PRESENTACION DE ALEGATOS**

**LIC. JUAN CARLOS LÓPEZ ACEVES
COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A
LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS**

LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA, mexicana, mayor de edad, titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas, designada por el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo IETAM/CG-113/2016 de fecha cinco de mayo del presente año, con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

En relación al recurso de revisión RR/074/2016/RST interpuesto por el C. [REDACTED] como medio de impugnación del oficio UT-062-2016, respecto de la solicitud de información 00045116 de fecha treinta de mayo de 2016 de esta Unidad de Transparencia, y la resolución RES/CDT/008/2016 del Comité de Transparencia; con fundamento en lo establecido por el artículo 168 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, me permito rendir los ALEGATOS en los términos siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El 28 de mayo del presente año esta Unidad de Transparencia recibió una solicitud del C. [REDACTED] a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 00045116

"Buen día, en mi calidad de ciudadano mexicano, y como militante del partido de la revolución democrática, atentamente solicito, lo siguiente **PRIMERO** La declaración fiscal completa, o en su caso información detallada de ingresos y egresos derivados del financiamiento público y privado, del partido de la revolución democrática en el estado de Tamaulipas en el ejercicio fiscal 2015, en el que solicito se incluyan los comprobantes fiscales digitales de dichos gastos, así como el dictamen de dichos gastos que el órgano fiscalizador de la autoridad electoral realizo al respecto. **SEGUNDO** La declaraciones fiscal, el financiamiento público y privado, de los gastos de campaña de los distrito 1 al 8 del Estado de Tamaulipas de los candidatos del partido de la revolución democrática de la elección electoral para diputados de mayoría relativa y los que realizaran los candidatos a diputados de representación proporcional Dos Mil Catorce AL Dos Mil Quince, así como lista de proveedores, y comprobantes fiscales digitales de dichas erogaciones, los repacs y cualquier documentación anexas de los gastos realizados por los órganos de fiscalización del Instituto Nacional Electoral." (Sic)

SEGUNDO: Después de analizar el contenido de la solicitud esta unidad de transparencia giró el oficio UT/058/2016 a la LIC. PATRICIA BARRÓN HERRERA, Titular de la Unidad de Fiscalización, a fin de que diera respuesta a los cuestionamientos solicitados.

TERCERO: La Unidad de Transparencia, recibió el oficio de fecha 30 de mayo, signado por la L.A.P PATRICIA ELIZABETH BARRÓN HERRERA, dando la siguiente respuesta:

"mediante la que requiere información detallada sobre los informes de ingresos y egresos derivados del financiamiento público y privado del Partido de la Revolución Democrática del ejercicio 2015; así como del financiamiento público y privado, de los gastos de campaña de los distritos 1 al 8, de los candidatos del citado partido político, de la elección de diputados de mayoría relativa y representación proporcional 2014-2015, lista de proveedores y comprobantes fiscales de dichas erogaciones, me permito informarle que de conformidad con el acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en el que se determinan las reglas de transición en materia de fiscalización; la última revisión a informes financieros de los partidos políticos efectuada por la Unidad de Fiscalización de este Organismo Público Local Electoral correspondió al ejercicio 2014, por lo que a partir de enero de 2015, los partidos políticos presentaron sus informes financieros de sus recursos ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, instancia que tiene en sus atribuciones su recepción, revisión y dictaminación correspondiente..."

CUARTO: Mediante oficio UT/062/2016, se remitió al Comité de Transparencia la solicitud y las propuestas de respuesta de esta Unidad, con la finalidad de que se declarare la INCOMPETENCIA de conformidad a lo establecido por el artículo 151, numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.

"Se determina que este Instituto no cuenta con la información solicitada, ya que no es generada, ni obtenida con motivo de las atribuciones y facultades de este organismo.

"Por lo que hace al primer pedimento: Con motivo de la reforma constitucional en materia político-electoral, el 10 de febrero de 2014 se generaron cambios sustanciales al sistema electoral mexicano. En el Artículo 41, Base V, Apartado B, se estableció que, el Instituto Nacional Electoral, será el facultado para la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos; aunado a lo anterior en INE emitió el acuerdo INE/CG93/2014, en el que se determinaron las reglas de transición en materia de fiscalización. La última revisión fiscalizadora que realizó este Instituto a través de la Unidad de fiscalización fue en el año 2014. Por tal motivo, no se cuenta con la información solicitada.

En cuanto al pedimento segundo, esta Unidad se declara de igual manera incompetente, toda vez que al hacer mención el solicitante de los distritos 1 al 8 del Estado de Tamaulipas, esta Unidad infiere que hace referencia a los distritos electorales Federales, toda vez que locales se cuentan con 22 distritos, aunado a ellos, solicita la información respecto de Diputados por ambos principios y de los años 2014 al 2015, los parámetros que menciona son respecto a las elecciones próximas pasada de Diputados Federales.

Ahora bien, en cuanto a proveedores del partido y gastos erogados por los órganos fiscalizadores del Instituto Nacional Electoral, esta Unidad se declara incompetente. Sin embargo, puede realizar una nueva solicitud de información por lo que respecta al partido de la revolución democrática y al Instituto Nacional Electoral a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. "

QUINTO: En fecha 31 de mayo del presente año, el Comité de Transparencia emitió la RESOLUCIÓN RES/CDT/009/2016, y concluye que:

"Por recibido el oficio número UT/062/2016, que suscribe la Licenciada Nancy Moya de la Rosa, Titular de la Unidad de Transparencia de este Instituto, donde manifiesta que en atención a la solicitud de información pública UT/140/2016, de fecha veintiocho de mayo del presente año, que suscribe el C. [REDACTED] por la cual solicita: "Buen día, en mi calidad de ciudadano mexicano, y como militante del partido de la revolución democrática, atentamente solicito, lo siguiente PRIMERO La declaración fiscal completa, o en su caso información detallada de ingresos y egresos derivados del financiamiento público y privado, del partido de la revolución democrática en el estado de Tamaulipas en el ejercicio fiscal 2015, en el que solicito se incluyan los comprobantes fiscales digitales de dichos gastos, así como el dictamen de dichos gastos que el órgano fiscalizador de la autoridad electoral realizó al respecto. SEGUNDO La declaraciones fiscal, el financiamiento público y privado, de los gastos de campaña de los distrito 1 al 8 del Estado de Tamaulipas de los candidatos del partido de la revolución democrática de la elección electoral para diputados de mayoría relativa y los que realizarán los candidatos a diputados de representación proporcional Dos Mil Catorce AL Dos Mil Quince, así como lista de proveedores, y comprobantes fiscales digitales de dichas erogaciones, los repacs y cualquier documentación anexas de los gastos realizados por los órganos de fiscalización del Instituto Nacional Electoral." (sic).

SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
SECRETARÍA DE EJECUTIVO
it

Al respecto, se le forma el expediente RES/CDT/008/2016, y anótese su ingreso en el libro de gobierno, y agréguese el documento de cuenta, para que obre como es debido; sin embargo, previamente a admitir el presente medio de impugnación, esta instancia revisora considera necesario analizar el contenido del artículo 38, fracción IV de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, el cual estipula lo siguiente:

"ARTICULO 38. Compete al Comité de Transparencia:

I a III...

IV. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados;"

El énfasis es propio.

Pues bien, del análisis de lo anterior se desprende que el Comité de Transparencia, tiene competencia para confirmar, modificar y revocar declaraciones de incompetencia, como la que formula la Titular de la Unidad de Transparencia.

De lo anterior se advierte, que resolver sobre si se actualizan o no los supuestos de incompetencia como los que plantea la Unidad de referencia, corresponde al Comité de Transparencia, sin embargo dado que del texto de la solicitud de información pública se desprende que se solicita información en materia de dictaminación y fiscalización de los recursos financieros del partido de la Revolución Democrática, y dado que ese tema ya no es competencia del instituto Electoral de Tamaulipas, es necesario analizar el contenido de los siguientes preceptos constitucionales y legales:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"Artículo 41...

I A IV...

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta constitución.

....
Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establece esta constitución y las leyes.

Para los procesos federales y locales:

1 al 5...

6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos..."

El énfasis es propio.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

"Artículo 196.

La Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento..."

Ley General de Partidos Políticos.

"Artículo 7.

Corresponde al Instituto, las atribuciones siguientes:

a c)...

La fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de los candidatos a cargo de elección popular federal y local..."

Como se observa de los anteriores preceptos constitucionales y legales transcritos, el sujeto obligado para generar la información sobre la dictaminación y fiscalización de recursos financieros de los partidos políticos 2014- 2015, es el Instituto Nacional Electoral, por lo que es este el sujeto quien puede dar contestación a la solicitud de información pública, que nos ocupa. Lo basa en el oficio sin número de fecha 30 de mayo 2016, que suscribe la L.A.P Patricia Elizabeth Barrón Herrera, Titular de la Unidad de Fiscalización de este Instituto Electoral, donde refiere que de conformidad con el acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en el que se determina las reglas de transición en materia de fiscalización; la última revisión a informes financieros de los partidos políticos efectuada por la Unidad de Fiscalización de este Organismo Públicos Local Electoral correspondió al ejercicio 2014, por lo que a partir de enero de 2015, los partidos políticos presentaron su informe financiero ante la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, instancia que tiene en sus atribuciones su recepción, revisión, y dictaminación correspondiente.

Por lo tanto, en razón de lo expuesto, lo que en derecho procede, es confirmar que la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas, se declare incompetente para conocer de la solicitud de información pública de referencia, por tratarse en la especie de un dato que deben tener en su poder la Unidad e Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Puede formular su solicitud en la vía correspondiente <http://plataformadetransparencia.org.mx/>."

SEXTO: El 14 de julio de 2016 se recibió la notificación del recurso de revisión RR/074/2016/JCLA interpuesto por el C. [REDACTED] vía correo electrónico en contra del oficio UT/062/2016 y de la resolución

la Información de Tamaulipas
ARIA
ITN
itait

RES/CDT/008/2016 de fecha treinta de mayo del presente año, a doliéndose de una supuesta violación a su derecho de acceso a la información expresando en el recurso "falta de información solicitada"

Al respecto le informo que efectivamente el Instituto Electoral de Tamaulipas no es competente para conocer y/o dar la información solicitada por el C. [REDACTED]

En la impugnación, el interesado debe expresar razonamientos de hecho orientados a evidenciar que las consideraciones fundantes del oficio y de la resolución recaída al medio de impugnación primigenio, no están ajustadas a sus pedimentos, razón por la cual debe ser modificada, anulada o revocada, sin embargo, lo solicitado por el accionante no se identifica con la violación formulada en el recurso de revisión, como a continuación se expondrá:

Del análisis del **primer pedimento**: "la **declaración fiscal completa**, o en su caso información detallada de ingresos y egresos derivados del financiamiento público y privado, del partido de la revolución democrática en el estado de Tamaulipas en el ejercicio fiscal 2015, en el que solicito se incluyan los comprobantes fiscales digitales de dichos gastos, así como el dictamen de dichos gastos que el órgano fiscalizador de la autoridad electoral realizo al respecto". Como es de advertirse en este primer pedimento, el solicitante requiere "cuestiones" fiscales detallada y con comprobantes fiscales. La reforma constitucional en materia político-electoral, el 10 de febrero de 2014 se generaron cambios sustanciales. En el Artículo 41, Base V, Apartado B, se estableció que, el Instituto Nacional Electoral, será el facultado para la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos; aunado a lo anterior en INE emitió el acuerdo INE/CG93/2014, en el que se determinaron las reglas de transición en materia de fiscalización. La última revisión fiscalizadora que realizo este Instituto a través de la Unidad de fiscalización fue en el año 2014. Por tal motivo, no se cuenta con la información solicitada, es decir ingresos y egresos detallados y con comprobaciones fiscales, toda vez, es competencia del Instituto Nacional Electoral.

En cuanto al pedimento segundo, "La declaraciones fiscal, el financiamiento público y privado, de los gastos de campaña de los distrito 1 al 8 del Estado de Tamaulipas de los candidatos del partido de la revolución democrática de la elección electoral para diputados de mayoría relativa y los que realizaran los candidatos a diputados de representación proporcional Dos Mil Catorce AL Dos Mil Quince, así como lista de proveedores, y comprobantes fiscales digitales de dichas erogaciones, los repacs y cualquier documentación anexas de los gastos realizados por los órganos de fiscalización del instituto Nacional Electoral". Esta Unidad se declaró de igual manera incompetentes, toda vez que al hacer mención el solicitante de "los distritos federales electorales 1 al 8 del Estado de Tamaulipas, dentro de la elección ordinaria para candidatos a diputados federales ... " En primer término el demandante solicita la declaración fiscal y con la cual no cuenta esta Institución por ser del área federal, así mismo, está haciendo referencia a la distritación federal, toda vez que hace referencia a los distritos 1 al 8 aunado a ello, el solicitante hace referencia a la elección del dos mil catorce al dos mil quince y hago de su conocimiento que esta Institución no estuvo en proceso electoral en esos años sino en el dos mil quince a dos mil diez y seis, es por ello que esta Unidad se declara incompetente. Ahora bien, por lo que hace a la lista de proveedores, de igual manera esta Institución no cuenta con dicha información, ya que esta la tiene el partido político de referencia o bien el Instituto Nacional Electoral.

Así mismo, de conformidad a lo establecido en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se le informó al solicitante quien era el sujeto obligado que podría proporcionarle la información requerida.

Del examen anterior se advierte que al C. [REDACTED] le fue contestada su solicitud de información vía plataforma.

Por lo anterior expuesto y fundado, solicito al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas:

PRIMERO: Tenerme por presentado en tiempo y forma, rindiendo los correspondientes **ALEGATOS** y sus anexos.

SEGUNDO: Decrete el sobreseimiento del presente recurso de revisión RR/074/2016/RST interpuesto por el C. [REDACTED] como medio de impugnación del oficio UT/062/2016 y de la resolución RES/CDT/008/2016 de fecha treinta de mayo del presente año, de esta Unidad de Transparencia y del Comité de Transparencia.

Lo anterior con fundamentos en los artículos 1°, 22, 158, 162, 166, 167, 168, 169 y 173 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Ciudad Victoria, Tamaulipas a 03 de agosto de 2016
LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficio No. UT/062/2016
Cd. Victoria, Tam., a 30 de mayo de 2016

LIC. NORMA MARTÍNEZ FLORES
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRASPARENCIA
PRESENTE.-

Por medio del presente, anexo solicitud de información, formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

N°	Día de la formulación	Folio Interno IETAM	Folio Plataforma Nacional de Transparencia
1	28-05-2016	UT/140/2016	00045116

Cabe destacar que dicha solicitud se remite debido a que, a consideración de esta Unidad de Transparencia la misma versa sobre información que no es generada, ni obtenida con motivo de las atribuciones y facultades de este organismo; por lo tanto, se sugiere confirmar la INCOMPETENCIA, dictada por esta Unidad de Transparencia. Lo anterior de acuerdo al artículo 151, numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.

Ahora bien, anexo al presente usted encontrara el contenido de dicha solicitud juntamente la respuesta proporcionada por la Titular de la Unidad de Fiscalización y con el proyecto de respuesta.

ATENTAMENTE
Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de
Transparencia del IETAM

CONSIDERACIONES DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

N	Folio IETAM	Solicitud	Propuesta de Respuesta
1	UT/139/2016	<p>"En mi calidad de ciudadano mexicano, y como militante del partido de la revolución democrática, atentamente solicito, lo siguiente PRIMERO La declaración fiscal completa, o en su caso información detallada de ingresos y egresos derivados del financiamiento público y privado, del partido de la revolución democrática en el estado de Tamaulipas en el ejercicio fiscal 2015, en el que solicito se incluyan los comprobantes fiscales digitales de dichos gastos, así como el dictamen de dichos gastos que el órgano fiscalizador de la autoridad electoral realizo al respecto. SEGUNDO La declaraciones fiscal, el financiamiento público y privado, de los gastos de campaña de los distrito 1 al 8 del Estado de Tamaulipas de los candidatos del partido de la revolución democrática de la elección electoral para diputados de mayoría relativa y los que realizaran los candidatos a diputados</p>	<p>Se determina que este Instituto no cuenta con la información solicitada, ya que no es generada, ni obtenida con motivo de las atribuciones y facultades de este organismo. Por lo que hace al primer pedimento: Con motivo de la reforma constitucional en materia político-electoral, el 10 de febrero de 2014 se generaron cambios sustanciales al sistema electoral mexicano. En el Artículo 41, Base V, Apartado B, se estableció que, el Instituto Nacional Electoral, será el facultado para la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos; aunado a lo anterior en INE emitió el acuerdo INE/CG93/2014, en el que se determinaron las reglas de transición en materia de fiscalización. La última revisión fiscalizadora que realizó este instituto a través de la Unidad de fiscalización fue en el año 2014. Por tal motivo, no se cuenta con la información solicitada. En cuanto al pedimento segundo, esta Unidad se declara de igual manera incompetentes, toda vez que al hacer mención el</p>

a la información de Tamaulipas
 MARIA JTV
 itit

		<p>de representación proporcional Dos Mil Catorce AL Dos Mil Quince, así como lista de proveedores, y comprobantes fiscales digitales de dichas erogaciones, los repacs y cualquier documentación anexas de los gastos realizados por los órganos de fiscalización del instituto Nacional Electoral." (SIC)</p>	<p>solicitante de los distritos federales electorales 1 al 8 del del Estado de Tamaulipas, esta Unidad infiere que hace referencia a los distritos electorales Federales, toda vez que locales se cuentan con 22 distritos, aunado a ellos, solicita la información respecto de Diputados por ambos principios y de los años 2014 al 2015, los parámetros que menciona son respecto a las elecciones próximas pasada de Diputados Federales.</p> <p>Ahora bien, en cuanto a proveedores del partido y gastos erogados por los órganos fiscalizadores del Instituto Nacional Electoral, esta Unidad se declara incompetente. Sin embargo, puede realizar una nueva solicitud de información por lo que respecta al partido de la revolución democrática y al Instituto Nacional Electoral a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.</p>
--	--	---	---

Oficio No. UT/058/2016
Cd. Victoria, Tam., a 30 de mayo de 2016

SECRETARÍA
EJECUTIVA

Itai

LIC. PATRICIA BARRÓN HERRERA
UNIDAD DE FISCALIZACIÓN
P R E S E N T E.-

Atendiendo a la obligación preceptuada por los artículos 39 fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; 1, 33 fracción XIII del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas, me permito hacer de su conocimiento que se recibió solicitud de información pública del C. [REDACTED] por lo que se anexa copia de la solicitud, para que tenga a bien proporcionar, de no haber inconveniente legal, a esta Unidad los datos que obren en sus archivos, en un término de 12 horas, de donde se pueda desprender la información requerida.

Mucho agradeceré que de la información que nos proporcione sea en formato electrónico al correo de informacion.publica@ietam.org.mx, así como copia fotostática de la misma, a fin de estar en posibilidad de dar la respuesta que corresponda en su caso al planteamiento de referencia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Cd. Victoria, Tamaulipas a 30 de mayo de 2016

LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En respuesta a su atento oficio UT/058/2016, de fecha 30 de mayo de 2016, mediante el cual turna para su atención, solicitud de información pública del C. Héctor Rosas González, mediante la que requiere información detallada sobre los informes de ingresos y egresos derivados del financiamiento público y privado del Partido de la Revolución Democrática del ejercicio 2015; así como del financiamiento público y privado, de los gastos de campaña de los distritos 1 al 8, de los candidatos del citado partido político, de la elección de diputados de mayoría relativa y representación proporcional 2014-2015, lista de proveedores y comprobantes fiscales de dichas erogaciones, me permito informarle que de conformidad

con el acuerdo . INEICG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en el que se determinan las reglas de transición en materia de fiscalización; la última revisión a informes financieros de los partidos políticos efectuada por la Unidad de Fiscalización de este Organismo Público Local Electoral correspondió al ejercicio 2014, por lo que a partir de enero de 2015, los partidos políticos presentaron los informes financieros de sus recursos ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, instancia que tiene en sus atribuciones su recepción, revisión y dictaminación correspondiente; no omito informar a Usted, que por lo que respecta a los recursos recibidos como financiamiento público de origen estatal, es la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la instancia responsable de coordinador con los partidos políticos la entrega de las ministraciones de recursos aprobadas por el Consejo General de este Organismo Público Local Electoral.

Sin otro particular, me repito a sus estimables órdenes.

ATENTAMENTE,
L.A.P. PATRICIA ELI BETH BARRÓN HERRERA
TITULAR DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN

Oficio: CDT-018/2016

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 01 de junio de 2016.

LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRASPARENCIA
P R E S E N T E.-

En virtud al Artículo 38, fracción IV, de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, adjunto al presente resolución RES/CDT/006/2016, que recae al oficio No. UT/063/2016, RES/CDT/007/2016, que recae al Oficio No. UT/061/2016 Y RES/CDT/008/2016, que recae al oficio No. UT/062/2016, aprobadas por el presente Comité en sesión celebrada el día 31 de mayo del presente, por la cual se confirma la incompetencia por usted planteada, por tratarse de información que no obra en los archivos de este Instituto, por no encuadrar dentro de las atribuciones conferidas por la ley de la materia.

Lo anterior para los efectos legales conducentes.

Sin otro particular, le reitero mi atenta consideración.

LIC. NORMA ELENA MARTÍNEZ FLORES
PRESIDENTA DEL COMITÉ

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
TAMAUALIPAS

ACTA DE SESIÓN N°5

En Ciudad Victoria, Tamaulipas, a treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, siendo las veinte horas, se reunió en la Sala de Sesiones del Instituto electoral de Tamaulipas, el Comité de Transparencia de este Órgano.

I. LISTA DE ASISTENCIA.

Lic. Norma Elena Martínez Flores
Presidenta del Comité.
Lic. Juan de Dios Reyna Valle
Secretario
Dra. Josefina Guzmán Acuña
Vocal

II. VERIFICACIÓN DE QUÓRUM Y EN SU CASO, DECLARACIÓN DE EXISTENCIA Y; APERTURA DE LA SESIÓN.

Se realizó el pase de lista de asistencia a los integrantes del Comité, y al contar con la presencia de los 3 integrantes, se declaró la existencia de quorum legal necesario. Llevando a cabo su apertura.

III. APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LOS ASUNTOS INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA.

En el siguiente termino, se procedió a someter a la consideración de los asistentes el proyecto de orden del día, así como también la dispensa de lectura del mismo, en virtud de haberse circulado con la debida anticipación. Ambas cuestiones fueron aprobadas por 3 votos a favor.

IV. APROBACIÓN EN SU CASO, DE LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN RES/CDT/006/2016, QUE RECAE AL OFICIO NO. UT/063/2016, RES/CDT/007/2016, QUE RECAE AL OFICIO NO. UT/061/2016 Y RES/CDT/008/2016, QUE RECAE AL OFICIO NO. UT/062/2016, TURNADOS A ESTE COMITÉ POR LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

La Presidenta del Comité manifestó que el razonamiento se llevaría en conjunto, en virtud de tratarse del mismo tema. Se procedió a dar lectura a los oficios UT/061/2016, UT/062/2016 Y UT/063/2016, remitidos a este Comité por parte de la Titular de la Unidad de Información Pública, Lic. Nancy Moya de la Rosa, en los cuales se hace referencia a las solicitudes de información pública:

UT/139/2016, Folio Plataforma Nacional: 00044916, de fecha 28 de mayo del presente año, presentada por el C. [REDACTED] donde solicita: "Buen día, en mi calidad de ciudadano mexicano, y como militante del partido de la revolución democrática, atentamente solicito, lo siguiente PRIMERO La declaración fiscal completa, o en su caso información detallada de ingresos y egresos derivados del financiamiento público y privado, del partido de la revolución democrática en el estado de Tamaulipas en el ejercicio fiscal 2015, en el que solicito se incluyan los comprobantes fiscales digitales de dichos gastos, así como el dictamen de dichos gastos que el órgano fiscalizador de la autoridad electoral realizo al respecto. SEGUNDO La declaraciones fiscal, el financiamiento público y privado, de los gastos de campaña de los distrito 1 al 8 del Estado de Tamaulipas de los candidatos del partido de la revolución democrática de la elección electoral-para diputados de mayoría relativa y los que realizaran los candidatos a diputados de representación proporcional Dos Mil Catorce AL Dos Mil Quince, así como lista de proveedores, y comprobantes fiscales digitales de dichas erogaciones, los repacs y cualquier documentación anexas de los gastos realizados por los órganos de fiscalización del instituto Nacional Electoral" (sic).

UT/140/2016, Folio Plataforma Nacional: 00045116, de fecha 28 de mayo del presente año, presentada por el C. [REDACTED] donde solicita: "Buen día, en mi calidad de ciudadano mexicano, y como militante del partido de la revolución democrática, atentamente solicito, lo PRIMERO La declaración fiscal completa, o en su caso información detallada de ingresos y egresos derivados del financiamiento público y privado, del partido de la revolución demacratca en el estado de Tamaulipas en el ejercicio fiscal 2015, en el que solicito se incluyan los comprobantes fiscales digitales de dichos gastos, así como el dictamen de dichos gastos que el órgano fiscalizador de la autoridad electoral realizo al respecto. SEGUNDO Las declaraciones fiscales, el financiamiento público y privado, de los gastos de campaña de los distrito 1 al 8 del Estado de Tamaulipas de 105 candidatos del partido de la revolución democrática de la elección electoral para diputados de mayoría relativa y los que realizaran los candidatos a diputados de representación proporcional Dos Mil Catorce AL Dos Mil Quince, así como lista de proveedores, y comprobantes fiscales digitales de dichas erogaciones, los - repacs y cualquier documentación anexas de los gastos realizados por los órganos de fiscalización del instituto Nacional Electoral"(sic).

UT/141/2016, Folio Plataforma Nacional: 00045216, de fecha 28 de mayo del presente año, presentada por el C. [REDACTED] donde solicita: "buen día de forma atenta y respetuosa con fundamento en el artículo Octavo constitucional y leyes y ordenamientos legales que de el emanen solicito la siguiente información. PRIMERO. la Declaración Fiscal respecto al ejercicio fiscal Dos Mil Quince del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Tamaulipas, es decir, ingresos y egresos, y toda la documentación anexa para complementarla, comprobantes fiscales digitales, recibos de nómina, etcétera, toda aquella documentación que respalde dicha declaración . SEGUNDO. Las declaraciones de gastos de los gastos de pre campaña y de campaña realizado por el partido de la revolución democrática y sus candidatos del distritos Federales Electorales Uno al Ocho en el estado de Tamaulipas, dentro de la elección ordinaria para candidatos a diputados federales de mayoría relativa y representación proporcional del proceso electoral Dos Mil Catorce Y Dos Mil Quince, anexo de los dictámenes de las auditorías realizadas por el órgano fiscalizador de ambas entidades públicas, con todo detalle y documentación anexa que respalde dichos reportes. TERCERO. Declaraciones o reporte de gastos ordinarios del partido de la revolución democrática en el estado de Tamaulipas en los meses de Enero y Febrero del Dos Mil Dieciséis, así como la documentación que respalde dichos reportes" (sic)

Se precisó que en aras de agotar las posibilidades de que la información solicitada se encontrara en las archivos de este Instituto, la Titular de la Unidad de Transparencia, remitió las solicitudes a la L.A.P. Patricia Elizabeth Barrón Herrera, Titular de la Unidad de Fiscalización, misma que respondió vía oficios, en los cuales informa que de conformidad con el Acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en el que se determinan las reglas de transición en materia de fiscalización; y precisa que la última revisión a informes financieros de los partidos políticos efectuada



por la Unidad de Fiscalización de este Organismo Público Local Electoral correspondió al ejercicio 2014.

Enseguida, los integrantes del Comité procedieron a considerar los proyectos de Resolución mencionados, los cuales se habían circulado previamente, el Secretario del Comité llevó a cabo una breve exposición del contenido de las mismas, haciendo referencia a los preceptos legales que sustentaban la incompetencia planteada por la Titular de la Unidad de Transparencia de este Instituto, y que facultan al Instituto Nacional Electoral como la autoridad competente para resolver dichas solicitudes de información pública.

Los integrantes del Comité analizaron los preceptos legales mencionados en las resoluciones

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"Artículo 41...

I a IV ...

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta constitución.

...

Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establece esta constitución y las leyes:

a) Para los procesos federales y locales:

1 a 5 ...

6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos... "

El énfasis es propio.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

"Artículo 196.

1. La Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto es el órgano que vana a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento ... "

Ley General de Partidos Políticos.

"Artículo 7.

1. Corresponde al Instituto, las atribuciones siguientes:

a) a c)...

d) La fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local... "

Una vez realizado lo anterior, la Presidenta sometió a votación los proyectos de Resolución mediante los cuales se confirma la incompetencia que la Unidad de Transparencia refiere, por tratarse de información que no obra en los archivos de este Instituto. Los integrantes del Comité aprobaron dichas resoluciones por 3 votos a favor.

V. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Habiendo agotado todos los puntos del orden del día, la Presidenta del Comité de Transparencia, declaro concluida la sesión, siendo las veinte horas con cuarenta minutos, del día 31 de mayo del año en curso, declarando validos los actos aquí adoptados y agradeciendo a todos por su presencia.

LIC. NORMA ELENA MARTINEZ FLORES
PRESIDENTA DEL COMITÉ

DRA. JOSEFINA GUZMAN ACUÑA.
VOCAL

LIC JUAN DE DIOS REYNA VALLE.
SECRETARIO" (sic)
(tres firmas ilegibles al calce)

ACTOR: [REDACTED]

UT/140/2016

FOLIO PLATAFORMA NACIONAL:

00045116

ASUNTO: INCOMPETENCIA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

RES/CDT/008/2016

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Razón de cuenta: El Secretario, da cuenta para resolución urgente, al Comité de Transparencia con el oficio número UT/062/2016 que suscribe la Licenciada Nancy Moya de la Rosa, Titular de la Unidad de Transparencia, donde manifiesta que en su concepto se surte una causal de incompetencia, y solicita que este Comité se pronuncie al respecto. Conste.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a treintaiuno de mayo de dos mil dieciséis.

Por recibido el oficio número UT/062/2016, que suscribe la Licenciada Nancy Moya de la Rosa, Titular de la Unidad de Transparencia de este Instituto, donde manifiesta que en atención a solicitud de información pública UT/140/2016, de fecha veintiocho de mayo del presente año, que suscribe el C. [REDACTED] por la cual solicita: "Buen día, en mi calidad de ciudadano mexicano, y como militante del partido de la revolución democrática, atentamente solicito, lo siguiente PRIMERO La declaración fiscal completo, o en su caso información detallada de ingresos y egresos derivadas del financiamiento público y privado, del partido de la revolución democrática en el estado de Tamaulipas en el ejercicio fiscal 2015, en el que solicito se incluyan los comprobantes fiscales digitales de dichos gastos, así como el dictamen de dichos gastos que el órgano fiscalizador de la autoridad electoral realice al respecto. SEGUNDO Las declaraciones fiscales, el financiamiento público y privado, de los gastos de campaña de los distrito 1 al8 del Estado de Tamaulipas de los candidatos del partido de la revolución democrática de la elección electoral para diputados de mayoría relativa y los que realizaran los candidatos a diputados de representación proporcional Dos Mil Catorce AL Dos Mil Quince, así como lista de proveedores, y comprobantes fiscales digitales de dichas erogaciones, los repacs y cualquier documentación anexas de los gastos realizados por los órganos de fiscalización del instituto Nacional Electoral." (sic).

Al respecto, se le forma el expediente RES/CDT/008/2016, y anótese su ingreso en el libro de gobierno, y agréguese el documento de cuenta, para que obre como es debido; sin embargo, previamente a admitir el presente medio de impugnación, esta instancia revisora considera necesario analizar el contenido del artículo 38, fracción IV de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, el cual estipula lo siguiente:

"ARTÍCULO 38. Compete al Comité de Transparencia:

I a III ...

IV. Confirmar, modificar o revocar los determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la Información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados;"

El énfasis es propio.

Pues bien, del análisis de lo anterior se desprende que el Comité de Transparencia, tiene competencia para confirmar, modificar y revocar declaraciones de incompetencia, como la que formula la Titular de la Unidad de Transparencia.

De lo anterior se advierte, que resolver sobre si se actualizan o no los supuestos de incompetencia como los que plantea la Unidad de referencia, corresponde al Comité de Transparencia, sin embargo dado que del texto de la solicitud de información pública se desprende que se solicita información en materia de dictaminación y fiscalización de los recursos financieros del partido de la Revolución Democrática, y dado que ese tema ya no es competencia del Instituto Electoral de Tamaulipas, es necesario analizar el contenido de los siguientes preceptos constitucionales y legales:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"Artículo 41 ...

I a IV ...

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta constitución.

...
Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establece esta constitución y las leyes:

a) Para los procesos federales y locales:

1 a 5 ...

6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos..."

El énfasis es propio.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

"Artículo 196.

1. La Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto es el órgano que vana a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento ..."

Ley General de Partidos Políticos.

"Artículo 7.

1. Corresponde al Instituto, las atribuciones siguientes:

a) a c)...

d) La fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local..."

Como se observa de los anteriores preceptos constitucionales y legales transcritos, el sujeto obligado para generar la información sobre la dictaminación y fiscalización de recursos financieros de los partidos políticos 2014- 2015, es el Instituto Nacional Electoral, por lo que es este el sujeto quien puede dar contestación a la solicitud de información pública, que nos ocupa. Lo basa en el oficio sin número de fecha 30 de mayo de 2016, que suscribe la L.A.P. Patricia Elizabeth Barrón Herrera, Titular de la Unidad de Fiscalización de este Instituto Electoral, donde refiere que de conformidad con el acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en el que se determinan las reglas de transición en materia de fiscalización; la última revisión a informes financieros de los partidos políticos efectuada por la Unidad de Fiscalización de este Organismo Público Local Electoral correspondió al ejercicio 2014, por lo que a partir de enero de 2015, los partidos políticos presentaron su informe financiero ante la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, instancia que tiene en sus atribuciones su recepción. Revisión y dictaminación correspondiente.

Por lo tanto, en razón de lo expuesto, lo que en derecho procede, es **confirmar** que la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas, se declare **incompetente** para conocer de la solicitud de información pública de referencia, por tratarse en la especie de un dato que deben tener en su poder la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Puede formular su solicitud en la vía correspondiente <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>.

Notifíquese por oficio el contenido de este acuerdo a la Titular de la Unidad de Transparencia.

Así lo acuerdan y firman por unanimidad de votos de los presentes, los Licenciados Norma Elena Martínez Flores, Presidenta, Juan de Dios Reyna Valle, Secretario, y Doctora Josefina Guzmán Acuña, Vocal, integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas.

LIC. NORMA ELENA MARTINEZ FLORES
PRESIDENTA DEL COMITÉ

DRA. JOSEFINA GUZMAN ACUÑA.
VOCAL.

LIC JUAN DE DIOS REYNA VALLE.
SECRETARIO" (sic)
(tres firmas ilegibles al calce)

TERCERO.- Previamente a entrar al fondo del asunto, este organismo garante del derecho de acceso a la información encuentra tres consideraciones medulares a tratar de la siguiente manera.

La primera de ellas, consistete en la presentación de la solicitud de información.

La segunda de ellas, radica en la fecha en que la autoridad señalada como responsable dio contestación a la solicitud de información.

Y por último, la **tercera que consiste en la fecha en que** [REDACTED]
[REDACTED], **acude a este organismo garante a interponer**
Recurso de Revisión.

Por lo que establecido lo anterior, se procederá al análisis de cada una de las anteriores consideraciones en forma individual de la siguiente manera.

Para la primera consideración a examinar, consistente en la **presentación de la solicitud de información**, resulta conveniente traer a la luz de la presente resolución lo estipulado en el artículo 134, numeral 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que establece lo que a continuación se transcribe:

"ARTÍCULO 134.

2. **Cualquier persona por si misma o a través de su representante, podrá presentar solicitud de acceso a información a través de la ventanilla única de la Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Nacional, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional.**" (Sic)

De lo anterior se desprende que, cualquier persona, por si misma o a través de su representante, podrá presentar solicitud de información, a través de los diferentes medios aprobados por el Sistema Nacional, los cuales pueden ser de manera presencial, ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, la Plataforma Nacional, correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafos, o bien de manera verbal.

Lo que se relaciona, directamente con lo narrado por el particular, al manifestar que, en su calidad de ciudadano mexicano, ocurre a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a solicitar información ante el Instituto Electoral de Tamaulipas, esto en **veintiocho de mayo del año en curso.**

Ahora bien, en la segunda consideración relativa a **la fecha en que la autoridad señalada como responsable dio contestación a la solicitud de información, tenemos que el artículo 146 de la Ley de la Materia establece:**

ARTÍCULO 146.

1. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado, en un plazo que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.

Del precepto legal invocado tenemos que, toda solicitud de información deberá ser respondida por los sujetos obligados en un plazo no mayor a veinte días hábiles, contados a partir de la presentación de la misma.

Lo anterior coincide con lo acontecido en el presente medio de impugnación, ya que de las constancias de autos, se desprende que, la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas dio contestación el treinta de mayo de dos mil dieciséis, esto es, al segundo día hábil en que fue presentada la solicitud de información.

Por último, la tercera de las consideraciones consistente, **en la fecha de presentación del Recurso de Revisión ante este organismo garante del derecho de acceso a la información**, por lo que resulta pertinente resaltar lo estipulado en el 158 numeral 1, de la Ley de la materia, mismo que establece que:

"ARTÍCULO 158.

1. En las respuestas desfavorables a las solicitudes de información pública o al ejercicio de la acción de hábeas data que emitan, el solicitante **podrá interponer**, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, **recurso de revisión ante el Organismo garante o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta**, o del vencimiento del plazo para su respuesta." (Sic)

De la normatividad en cita se obtiene que, cuando un solicitante considere que la respuesta a su solicitud no le favorezca, podrá presentar recurso de revisión, de manera directa o por medios electrónicos, ante el organismo garante o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido su solicitud, dentro del término de **quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta**.

Sin embargo en el caso concreto, se tiene que la respuesta fue entregada al otrora solicitante en **treinta de mayo de dos mil dieciséis**, y fue hasta el **treinta de junio del presente año**, cuando el particular hizo uso del derecho consagrado en el artículo antes citado.

Por lo tanto desde el día siguiente en el que el particular tuvo conocimiento de la respuesta, hasta el momento en que acudió a interponer su recurso de revisión, **transcurrieron veintitrés días hábiles**, lo anterior resulta del cómputo de días hábiles iniciado el treinta de mayo y llegando al treinta de junio ambos del año actual y descontándose los días cuatro, cinco, once, doce, dieciocho, diecinueve, veinticinco y veintiséis del mes de junio del año que transcurre.

Por lo que, analizado que fue todo lo anterior, este órgano colegiado estima que el presente Recurso de Revisión no fue presentado con la oportunidad que determina el precepto antes señalado, ya que transcurrieron más de quince días hábiles entre el conocimiento de la respuesta y su impugnación.

Aunado a todo lo anterior, debe decirse que, a la fecha de la interposición del presente medio de impugnación, este Instituto no tenía la certeza del momento en que había conocido la parte agraviada la respuesta de la autoridad; si no que, fue hasta el tres de agosto de dos mil dieciséis, en vía de alegatos hechos llegar por parte de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas, cuando se tuvo la veracidad de la fecha en que fue otorgada la respuesta al particular.

Lo anterior trae como consecuencia que la extemporaneidad del recurso de revisión que hoy nos ocupa no fuera conocida, sino hasta luego de admitido el mismo, lo que actualiza la hipótesis normativa que se encuentra contemplada en el artículo 174, fracción IV, en estrecha relación con lo que dispone el diverso 173, fracción I, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 174.

El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualice alguno de los siguientes supuestos:

...
IV.- Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.

ARTÍCULO 173.

El recurso será desechado por improcedente cuando:

I.- Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 158 de la presente Ley;" (Sic)

Sobre la base de lo anterior, debe decirse que lo procedente es sobreseer el asunto en que se actúa, toda vez que sobrevino, después de admitido, el conocimiento de una causal de improcedencia de las contempladas en el artículo 174 de la Ley de la materia vigente en el Estado.

Por lo tanto se estima innecesario continuar con el estudio del presente medio de impugnación, toda vez que se ha evidenciado una clara actualización de la figura de sobreseimiento, por aparecer, luego de admitido el recurso, la evidencia de extemporaneidad en la interposición de presente medio de impugnación.

En consecuencia, sin entrar al estudio del fondo del asunto, en la parte resolutive de este fallo, se declarará el sobreseimiento del presente recurso de revisión.

No obstante lo anterior **se dejarán a salvo los derechos del recurrente para los haga valer de la forma que legalmente proceda.**

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 67, fracción XXXIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella

información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo impone el artículo 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

RESUELVE:

PRIMERO: Se sobresee el presente Recurso de Revisión interpuesto por [REDACTED] en contra del Instituto Electoral de Tamaulipas, de conformidad con los razonamientos expuestos en el considerando **TERCERO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Quedan a salvo los derechos de [REDACTED] para que los haga valer de la forma que legalmente proceda.

TERCERO.- Archívese el presente asunto como concluido.

NOTIFÍQUESE a las partes, de conformidad con el artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Así lo resolvieron por unanimidad los licenciados Juan Carlos López Aceves, Roberto Jaime Arreola Loperena y la doctora Rosalinda Salinas Treviño, Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, siendo presidente y ponente el primero de los nombrados, asistidos por el licenciado Andrés González Galván, Secretario Ejecutivo de este Instituto, quien autoriza.

Lic. Juan Carlos López Aceves
Comisionado Presidente

Lic. Roberto Jaime Arreola Loperena
Comisionado

Dra. Rosalinda Salinas Treviño
Comisionada

Lic. Andrés González Galván
Secretario Ejecutivo

Información de Tamaulipas
SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS
RIA
VA
it

